

Para ver aviso legal de clic en el siguiente Hipervínculo  
(NECESITA CONEXIÓN A INTERNET)  
<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>

## INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

### TEMA: DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LOS MENORES DE EDAD

**RESUMEN:** En el presente informe investigativo, se hace una breve reseña, sobre los derechos sexuales y reproductivos de los menores de edad, a nivel internacional. De esta forma, se analiza doctrinariamente los orígenes de estos derechos así como su fundamento y principales aspectos que deben tutelar. También se analiza el contenido de los mismos, así como sus principales violaciones y obstáculos que enfrentan para su plena realización. Junto a lo anterior, se citan extractos normativos de Tratados Internacionales, donde se aborda la temática de forma imperativa para los Estados partes.

## Índice de contenido

1. Doctrina.....	2
a. Concepto.....	2
b. Origen de los Derechos Sexuales y Reproductivos.....	2
c. Contenido de los Derechos Sexuales y Reproductivos.....	4
i. Derechos Sexuales.....	4
ii. Derechos Reproductivos.....	4
d. Principales Violaciones a los Derechos Sexuales y Reproductivos.....	5
i. Derechos Sexuales.....	5
ii. Derechos Reproductivos.....	5
d. Problemática que se presenta en los Derechos Sexuales y Reproductivos de los Adolescentes.....	6
i. Embarazo Adolescente.....	6
ii. Control Prenatal del Embarazo Adolescente.....	7
iii. Morbilidad Adolescente y Salud Reproductiva.....	8

Centro de Información Jurídica en Línea  
Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

---

2. Normativa.....	9
a. Convención sobre los Derechos del Niño.....	9
b. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).....	9
c. Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	11
3. Jurisprudencia.....	12

**DESARROLLO:**

**1. Doctrina**

**a. Concepto**

“Cuando nos referimos al ejercicio de la sexualidad, los seres humanos nos relacionamos de múltiples formas y con diversos fines: conocimiento, afecto, comunicación, amor, placer y procreación. La sexualidad es fuente de enriquecimiento personal y social, de creatividad y salud, de formación de hábitos y de exploración, en todas las etapas del desarrollo humano. Es una dimensión positiva de la vida y un vehículo fundamental de la comunicación y amor entre las personas.

Los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos, internacionalmente reconocidos, que garantizan el desarrollo sano, seguro y satisfactorio de la vida. Estos derechos se basan en la dignidad humana y la libertad que como personas tenemos a decidir acerca del ejercicio de nuestra sexualidad y reproducción.

Todas las personas tenemos derechos sexuales y reproductivos, sin distinción de sexo, edad, raza o etnia, nacionalidad, condición económica o social.

En cada fase del ciclo vital, la vivencia de la sexualidad tiene características diferentes. Esto significa que el goce de los derechos sexuales y reproductivos tiene las particularidades que cada etapa de la vida le imprime.

En la adolescencia, ejercer nuestros derechos sexuales y reproductivos implica además de vivir nuestra sexualidad de forma positiva, sana y placentera, reconocer que somos responsables de nuestra vida y nuestro estado de salud sexual y reproductiva y que, por lo tanto, a la par de los derechos, tenemos obligaciones o deberes. Uno de ellos es estar informados y otro adoptar comportamientos que contribuyan al desarrollo de una sexualidad sana y unas relaciones personales afectivas y respetuosas.

Todas las personas tenemos derecho a disfrutar y controlar nuestra vida sexual y reproductiva y ninguna persona estará sujeta a embarazo, esterilización o aborto forzados.”<sup>1</sup>

**b. Origen de los Derechos Sexuales y Reproductivos**

“Cabe recordar que el concepto de derechos reproductivos surge, inicialmente, como una elaboración teórica para fundamentar y tratar de construir nuevas estructuras sociales que favorecieran la maternidad libre y la paternidad responsable; estructuras en las que se reconociera la función que ambas relaciones tienen en

## Centro de Información Jurídica en Línea Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

---

la construcción de la personalidad tanto de los varones como de las mujeres y que el concepto de derechos sexuales tiene un origen incierto vinculado tanto a la salud sexual como a las reivindicaciones de algunos grupos sociales sobre el derecho a ser diferente y a la no discriminación, incluso por la opción sexual.

Tiempo después se pudo afirmar que la comunidad internacional había reconocido la existencia de derechos vinculados con el ejercicio de la sexualidad y la reproducción de los seres humanos. Esto es cierto; pero, también es cierto que este reconocimiento sigue siendo muy precario, que no en todas las reuniones en las que se hace referencia al tema de la salud sexual y reproductiva se mencionan los derechos correspondientes, y también es cierto que no podemos afirmar que exista un consenso sobre los límites y contenidos de estos derechos, porque cada vez que se ha llegado a un acuerdo, las reservas sobre ese acuerdo son más largas que el contenido de lo acordado.

Algunos grupos consideran que en el ámbito internacional estos conceptos surgen en la Conferencia de Teherán de 1968, cuando, por primera vez se estableció que los progenitores tienen un derecho intrínseco a determinar libre y responsablemente el número y espaciamiento de sus hijos y a obtener la información necesaria para ello. Este mismo acercamiento se repite en los documentos finales de la Primera Conferencia Mundial de la Mujer y después en los correspondientes a las conferencias intergubernamentales sobre población de Bucarest y México.

Se dice, también, que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer proporciona la base legal internacional más acabada para los derechos reproductivos, precisamente por ser el único instrumento internacional que habla, de manera específica, de la planificación familiar. Efectivamente, en el artículo 12 de esta convención se establece, entre otras cosas, que los Estados parte deben garantizar, en igualdad de circunstancias, el acceso de las mujeres a los servicios de atención médica, en los que se comprenden los relacionados con la planificación de la familia, y en el artículo 16 se establece que, en la familia, la mujer debe tener los mismos derechos que el varón, entre otras cosas, para decidir de manera libre y responsable el número y espaciamiento de los hijos.

Acercamientos que se retoman en los años noventa durante las conferencias sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y sobre Derechos Humanos.

Todo lo anterior es cierto, sin embargo, no es sino hasta 1994 cuando surgieron claramente especificados los conceptos de salud sexual y reproductiva, así como los derechos correspondientes."<sup>2</sup>

**c. Contenido de los Derechos Sexuales y Reproductivos**

**i. Derechos Sexuales**

- "Información. Cada persona tiene derecho a estar informada adecuadamente sobre la sexualidad.
- Educación. El derecho a recibir educación en el tema.
- Comportamiento sexual. No es un derecho exactamente, pero es un asunto muy complejo que tiene que ver con el ejercicio de la sexualidad y la no discriminación. Por ejemplo, las adolescentes son expulsadas de los colegios por estar embarazadas, negándoles de esta forma el derecho a la educación. La causa por la cual se les expulsa no es exclusivamente el embarazo, sino además, el vínculo entre el embarazo y el ejercicio de su sexualidad; por ello se les estigmatiza y maltrata. Otro tema importante es el de los estereotipos que se crean por el ejercicio o no de la sexualidad, que se manifiestan en burlas ante el no ejercicio de la sexualidad o por la opción y preferencia sexual.
- Opción y preferencia. Está referido al derecho a la homosexualidad, que defiende cuál es el objeto de la libido en un ser humano; cada persona puede decidir sobre su orientación sexual, siempre y cuando no haya coerción, ni abuso de poder. Por ello, se debe castigar a quien abusa de menores, no porque tenga el deseo sexual, sino porque es un ejercicio abusivo del poder (que ha tenido por ejemplo algunos maestros y sacerdotes, entre otros).
- Salud sexual. Comprende la protección contra enfermedades de transmisión sexual.
- Finalmente, es importante destacar la obligación de las personas al ejercicio responsable de su sexualidad; esto es lo que podría llamarse una ética de la responsabilidad."<sup>3</sup>

**ii. Derechos Reproductivos**

- "Información.
- Educación.
- Asesoría científica, que no se limita únicamente a la distribución de métodos anticonceptivos.
- Protección y atención al embarazo.
- Protección y atención al parto.
- Lactancia. Este y los dos anteriores, a pesar de estar consagrados en el derecho laboral, enfrentan grandes dificultades en su ejercicio.
- Acceso a métodos anticonceptivos.

- Planificación familiar.
- Fecundidad.
- Aborto. Constituye tanto un derecho como una violación, por la polémica que hay y los límites que se presentan en nuestro continente, donde no existe el derecho al aborto, sino únicamente reglas de despenalización.
- Esterilización.
- Atención de calidad.
- Paternidad responsable."<sup>4</sup>

#### **d. Principales Violaciones a los Derechos Sexuales y Reproductivos**

##### **i. Derechos Sexuales**

- "Incesto.
- Abuso sexual.
- Prostitución forzada.
- Discriminación por opción sexual.
- Mutilación genital. Esta es probablemente la más brutal de todas las violaciones; millones de mujeres son afectadas por la mutilación genital que les cercena una parte de su cuerpo y por lo tanto de su integridad física, con el objetivo de impedirles el placer sexual."<sup>5</sup>

##### **ii. Derechos Reproductivos**

- "No informar.
- No educar.
- Permitir el embarazo adolescente masivo, el cual se ha convertido en una pandemia.
- Impedir el acceso a la planificación familiar. En este campo, algunos países han alcanzado avances normativos en la constitución y en los códigos, pero aún persisten resistencias. Por ejemplo, en Paraguay, un estudio realizado por la comisión de equidad, género y desarrollo del Senado, demostró que el Ministerio de Salud y el presupuesto general de gastos de la nación no asignaban recursos para la planificación familiar y la salud sexual y reproductiva. La totalidad de los recursos existentes en esas áreas provenían de la cooperación internacional. Ante esta situación, la comisión exigió que se asignara la partida presupuestaria correspondiente.
- No prestar atención a las mujeres que abortan: cuando el aborto es delito, con frecuencia las instituciones públicas les niegan

atención, lo cual conduce en muchos casos a la muerte de esas mujeres.

- Aborto sin consentimiento. Embarazos forzados.
- Esterilización forzada. Por ejemplo, Perú fue denunciado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la práctica de esterilizaciones forzadas durante el gobierno del expresidente Fujimori; el caso fue admitido por la Comisión y actualmente está en proceso de solución amistosa.
- Revisión de embarazo. Se refiere a los exámenes ginecológicos que les practican a las mujeres en el momento de optar a un empleo, para comprobar que no estén embarazadas; una vez empleadas, se les practica periódicamente para constatar que no han quedado embarazadas.
- Control de la natalidad. Las políticas de algunos países que limitan el número de hijos e hijas e imponen graves sanciones si se incumplen, incluidos abortos obligatorios, constituyen una violación a los derechos reproductivos porque rompen la libertad de decisión.”<sup>6</sup>

#### **d. Problemática que se presenta en los Derechos Sexuales y Reproductivos de los Adolescentes**

##### **i. Embarazo Adolescente**

“Las estructuras que actualmente se ocupan de regular el comportamiento sexual de las sociedades latinoamericanas están apoyadas en principios religiosos y normas familiares que transitan entre la tradición y la modernidad. Tradicionalmente se espera que los varones sean activos sexualmente antes de casarse, pero que esto no ocurra con muchachas de su edad y condición social, a las cuales les corresponde postergar el matrimonio. Este último es una meta femenina muy importante y además, su sentido para la pareja, aparece asociado a la procreación, la fundación de la familia. De este modo, en condiciones de pobreza, fácilmente, hacer pareja y tener hijos es una opción a la que tempranamente acceden las adolescentes.

El embarazo de una adolescente se inserta en un complejo proceso de transformación individual, que incluye la redefinición de sus lazos familiares y el reconocimiento de las opciones y restricciones que la sociedad le ofrece. Ante embarazos puberales, además, es necesario identificar la posibilidad de abuso sexual, a menudo intrafamiliar.

En un grupo del área urbana metropolitana se pudo identificar la baja escolaridad y la deserción como un factor previo al embarazo

adolescente (Krauskopf y Cabezas, 1989). La Encuesta Nacional de Salud Reproductiva (1993) mostró que, entre los 15 y 19 años, las mujeres que alcanzaron quinto grado o menos, tienen dos veces más hijos nacidos vivos que las que completaron primaria y 6 veces más que las que tienen mayor educación.

Hay mayor inestabilidad de las uniones en las ciudades. En la zona rural, el 69% de las mujeres alguna vez unidas se inició con unión libre. Esta se disolvió en un 37% de los casos, y el 21% han estado unidas dos veces o más. En las zonas urbanas es algo menor: la unión libre: 56%, pero son mayores los porcentajes de disolución (65%) y de nuevas uniones (37%). Entre los 15 y 19 años se encuentra un 15% de las uniones disueltas y un 5% de unidas dos veces o más.

Si bien los porcentajes de mujeres con el primer hijo a los 15 o 17 años prácticamente no han cambiado, ha declinado el porcentaje de mujeres con espaciamiento corto entre los partos. Además, en las adolescentes de 15-19 años se aprecia una menor tasa de fecundidad urbana: 73 por mil y mayor tasa rural: 113 por mil (E.N.S.R., 1993)."<sup>7</sup>

#### **ii. Control Prenatal del Embarazo Adolescente**

"El inicio temprano de control prenatal contribuye a mejorar las perspectivas de supervivencia del niño y a reducir una de las causas más altas de morbilidad en las mujeres adolescentes: las complicaciones en el embarazo, parto y puerperio.

Si bien, entre las mujeres menores de 20 años, existe un incremento del control prenatal completo, que pasa de un 46% en 1986 a un 55% en 1993, solo el 56% recibe dicha atención en los primeros tres meses.

Asumir los cambios del cuerpo, propios de la adolescencia, al mismo tiempo que las modificaciones del embarazo es difícil en sí. El agravante se produce cuando es una evidencia de actividad sexual que no es apoyada por un compañero que la acompañe o familiares que lo acepten.

En un grupo de madres adolescentes del área metropolitana se comprobó un incremento significativo de la asistencia al control prenatal, si el progenitor del bebé seguía relacionado con la adolescente, al menos durante los meses de la gestación. Cabe agregar que en estos casos, además, la adolescente contaba con el apoyo de la familia de éste -lo que no ocurría en caso contrario- y frecuentemente con la propia, que la apoyaba de manera más ambivalente si no tenía pareja (Krauskopf y Cabezas, 1989)."<sup>8</sup>

### **iii. Morbilidad Adolescente y Salud Reproductiva**

“El índice de embarazos tiende a aumentar en ciudades críticas del país. Así, en los puertos de Puntarenas y especialmente en Limón, el porcentaje de partos de mujeres entre los 15 y 19 años, alcanzó el 22%, y para las adolescentes bajo los 15 años de edad presentó un 1.3%. El mayor número de nacimientos en adolescentes se dio en la provincia de San José (Estadísticas Vitales, 1989). En 1984, el 13% de los abortos reportados ocurrió en adolescentes de 10 a 19 años (MIDEPLAN, 1993). Un 97% de los nacidos vivos en los últimos años fueron dados a luz en hospitales públicos. Los partos con cesárea predominan en las mujeres mayores (25,6%) y es más bajo en el total de madres jóvenes (14,9%). Sin embargo, es alto en las ciudades: 24% (E.N.S.R., 1993). En 1994, el 17,99% de los nacimientos correspondieron a mujeres menores de 19 años. Un 0.6% eran menores de 15 años (501 madres). Del grupo total de madres adolescentes, el 40% eran solteras y un 60% no recibió atención prenatal. El 26% fueron nacimientos prematuros (Dirección General de Estadísticas y Censos, La Nación, Agosto, 1995).

Las tasas de mortalidad por complicaciones de parto y puerperio han disminuido, de un 5.8 y 3.5 por 100.000 habitantes respectivamente en 1987, a 0,60 y 0 en 1992, en adolescentes de 15 a 19 años. En ese último año se registró como causa en ese grupo, un 1,36 de complicaciones de puerperio. Los motivos de consulta en dicho período de edad se mantienen en un 2,22 por inflamaciones de Útero y vagina, y aumentan de 3,39 a 5,48 por trastornos menstruales (CCSS, 1995).

El examen de Papanicolau es efectuado por el 18% de las adolescentes entre 15 a 19 años. Predomina entre las no solteras de estas edades: 60% y es más alto entre los 20 y los 24 años: 65%(E.N.S.R., 1993).

Un diagnóstico efectuado por la CCSS en 1985 (MIDEPLAN, 1993) señalaba que entre las cinco primeras causas de enfermedades transmisibles de declaración obligatoria, en adolescentes de 15 a 19 años, la infección gonocócica aguda del tracto vaginal ocupó el primer lugar y el quinto lo ocupa la sífilis con todas sus formas. Los adolescentes y las adolescentes padecen del chancro blando y la sífilis en proporciones similares, pero con menor frecuencia (Ministerio de Salud, 1989). Datos del Departamento de Control del SIDA señalan que seis casos corresponden a edades entre los 10 y los 14 años y 20 a jóvenes entre los 15 y los 19 años (Periódico Universidad, marzo 1996). A esto hay que agregar que un número importante de infectados adolescentes se manifiestan en edades posteriores.”<sup>9</sup>

## 2. Normativa

### a. Convención sobre los Derechos del Niño<sup>10</sup>

#### Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

#### Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

### b. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)<sup>11</sup>

#### Artículo 11 Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al

reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de ingerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas ingerencias o esos ataques.

### **Artículo 13 Libertad de Pensamiento y de Expresión**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa, con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

### **Artículo 17 Protección a la Familia**

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las

Centro de Información Jurídica en Línea  
Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

---

condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidad de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

**c. Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>12</sup>**

**Artículo 10**

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

**FUENTES CITADAS:**

- 1 FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Derechos sexuales y reproductivos, un enfoque para adolsecentes. Managua, 2000. pp. 2-4.
- 2 PÉREZ Duarte y Noroña, Alicia Elena. Una Lectura de los Derechos Sexuales y Reproductivos desde la Perspectiva de Género. Panorama Internacional entre 1994 y 2001. Boletín Mexicano de derecho Comparado. Consultada el 13 de marzo de 2007. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/105/art/art9.htm>
- 3 INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. Promoción y defensa de los derechos reproductivos: nuevo reto para las instituciones nacionales de derechos humanos. San José, 2003. pp. 128-129.
- 4 INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. Promoción y defensa de los derechos reproductivos: nuevo reto para las instituciones nacionales de derechos humanos. San José, 2003. pp. 130.
- 5 INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. Promoción y defensa de los derechos reproductivos: nuevo reto para las instituciones nacionales de derechos humanos. San José, 2003. pp. 129-130.
- 6 INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. Promoción y defensa de los derechos reproductivos: nuevo reto para las instituciones nacionales de derechos humanos. San José, 2003. pp. 130-132.
- 7 UNICEF-HABITAT. Adolescencia, derechos de la niñez y pobreza urbana en Costa Rica. 1º Edición, San José, 1997. pp. 90-91.
- 8 UNICEF-HABITAT. Adolescencia, derechos de la niñez y pobreza urbana en Costa Rica. 1º Edición, San José, 1997. pp. 91.
- 9 UNICEF-HABITAT. Adolescencia, derechos de la niñez y pobreza urbana en Costa Rica. 1º Edición, San José, 1997. pp. 91-92.
- 10 Ley Número 7184. Costa Rica, 9 de agosto de 1990.
- 11 Ley Número 4534. Costa Rica, 23 de febrero de 1970.
- 12 Ley Número 4229-A. Costa Rica, 11 de diciembre de 1968.